



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 2032 - 2023/GRP-CR

Piura, 08 de setiembre de 2023

### VISTO:

El Memorando N° 820-2023-GRP-400000 de fecha 08 de setiembre de 2023; en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Piura, realizada en la ciudad de Piura el día 08 de setiembre del 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, conforme al artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los/as procuradores/as públicos/as conforme a ley;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto, el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...); así también el artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Piura, modificada por Ordenanza Regional N° 460-2021/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 470-2022/GRPCR, establece en su artículo 16° inciso n) de los derechos de los Consejeros Regionales son los siguientes: "n) Formular peticiones de cualquier clase, en particular para incluir temas en la agenda";

Que, conforme al desarrollo de la agenda programada, mediante Memorando N° 336-2023/GRP-200010 de fecha 07 de setiembre de 2023 se invita a la Procuradora Pública Regional Abogada Rosa Mercedes Chinchay Labrín a la Sesión Extraordinaria N° 17 -2023 del Consejo Regional que se llevará a cabo el 08 de setiembre de 2023 con la finalidad de que informe sobre las acciones que ha venido desarrollando de acuerdo a las funciones que le compete, así como el control de los casos judiciales a su cargo, entre otros temas de vital importancia para que sea absuelto en sesión de Consejo Regional;

Que, el Memorándum N° 820-2023/GRP-110000 de fecha 08 de setiembre de 2023, en la cual el Procurador Público Adjunto abogado Juan Alberto Arévalo Zeta pone de conocimiento al Secretario del Consejo Regional Piura que la abogada Rosa Mercedes Chinchay Labrín Procuradora Pública Regional se encuentra gozando de su periodo vacacional hasta el 04 de octubre del presente año, en la cual hace mención dentro de la agenda, punto 2) se ha considerado a la mencionada Procuradora para la exposición, respecto a la información sobre el estado de procesos judiciales a cargo y de anteriores Procuradores AD HOC. En ese sentido, solicita la reprogramación para el día 05 de octubre que retorna de sus vacaciones la señora procuradora para la presentación de la información requerida;





Que, la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 78 establece “La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del Gobierno Regional correspondiente. Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos del Gobierno Regional remiten trimestralmente al Consejo Regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos”;

Que, si bien es cierto, el artículo 78° de la norma señalada líneas arriba, en el cual señala, que los procuradores públicos del Gobierno Regional remiten trimestralmente al consejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales; sin embargo, durante los nueve meses del presente año, la procuradora no ha rendido ante el pleno del consejo; si no, ha tenido que esperar que este pleno la notifique, teniendo en cuenta que es su obligación tal como lo establece la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Procuraduría Pública Regional está adscrita al Ministerio de Justicia de la Junta Nacional, pero también es cierto que las labores la realizan dentro del Gobierno Regional, no es obligación de este Pleno del Consejo Regional invitar; al contrario, es su obligación de venir trimestralmente, teniendo en cuenta que estamos en el mes de setiembre; sin embargo, en vista que la Procuradora ha incurrido en lo primero y en la segunda sustentación, como Consejo Regional se ha tenido a bien con el secretario invitar a la Procuradora Pública Regional para que venga a sustentar;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Extraordinaria N° 17-2023, celebrada el día 08 de setiembre de 2023, en la ciudad de Piura departamento de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura aprobado por Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, y sus modificatorias;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- PONER de CONOCIMIENTO** al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, el presente acuerdo regional, para que eleve al Ministerio de Justicia sobre el incumplimiento funcional de la Procuradora Pública Regional, abogada Rosa Mercedes Chinchay Labrín respecto a lo normado en el artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley 27972

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Alcanzar el presente Acuerdo Regional a la Procuradora Pública Regional, abogada Rosa Mercedes Chinchay Labrín para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría del Consejo Regional Piura, la publicación en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPENSAR** del trámite de lectura y aprobación del acta del presente Acuerdo Regional.

#### POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

  
VICTOR BERNARDO SOSA GONZALES  
CONSEJERO DELEGADO

  
GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL  
JULIO JORGE IVAN ZAVALETA VARGAS  
Secretario